



El Tribunal General de la Unión Europea confirma que las ayudas concedidas por la SNCF a SeaFrance son incompatibles con el mercado interior

SeaFrance, actualmente liquidada, era una sociedad anónima francesa que indirectamente era propiedad al 100 % de la entidad pública francesa SNCF. SeaFrance prestaba servicios de transporte marítimo de pasajeros y de mercancías entre los puertos de Calais y Dover. En 2009 contaba con seis buques y 1.550 empleados. A partir de 2008, la situación financiera de SeaFrance se degradó sistemáticamente debido a una coyuntura desfavorable, dificultades internas y varias movilizaciones sociales.

La SNCF concedió entonces una línea de crédito a favor de SeaFrance. La Comisión aprobó esa ayuda de salvamento el 18 de agosto de 2010.¹ Las autoridades francesas notificaron posteriormente a la Comisión un proyecto de ayuda a la reestructuración en favor de SeaFrance acompañado de un plan de reestructuración. Esta reestructuración debía financiarse principalmente mediante una ayuda de Estado en forma de una recapitalización de SeaFrance por valor de 223 millones de euros. A finales de 2011, a raíz de una denuncia de un competidor de SeaFrance, las autoridades francesas notificaron a la Comisión un plan de reestructuración modificado: la recapitalización de SeaFrance debía limitarse a 166,3 millones de euros e ir acompañada de dos préstamos concedidos por la SNCF. El primero, de 99,7 millones de euros, estaba destinado a financiar la reestructuración, y el segundo a sustituir el empréstito existente sobre uno de los buques de la flota.

Mediante Decisión de 24 de octubre de 2011,² la Comisión consideró que la ayuda de salvamento acordada en 2010 y las medidas de reestructuración previstas en el plan de 2011 (recapitalización y préstamos) constituían ayudas de Estado incompatibles con el mercado interior. La Comisión ordenó entonces la recuperación de la ayuda de salvamento concedida en 2010. Francia impugna la Decisión de la Comisión ante el Tribunal General de la Unión Europea y solicita su anulación.

Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal General **desestima el recurso de Francia y confirma de este modo que las ayudas concedidas a SeaFrance eran efectivamente incompatibles con el mercado interior.**

En primer lugar, Francia mantiene que la Comisión, con arreglo al criterio del inversor privado,³ debería haber disociado los dos préstamos de las otras dos medidas controvertidas (la ayuda de salvamento y la recapitalización). A este respecto, el Tribunal General señala que los dos préstamos eran concomitantes a la recapitalización y que estas tres medidas estaban previstas en

¹ Decisión C(2010) 5837, relativa a la ayuda estatal N 309/2010 — Francia.

² Decisión 2012/397/UE, de 24 de octubre de 2011, relativa a la ayuda estatal SA 32600 (2011/C) — Francia — Ayuda a la reestructuración de SeaFrance SA por la SNCF (DO 2012, L 195, p. 1).

³ Este criterio se aplica para determinar si un inversor privado habría adoptado las mismas medidas de salvamento y de reestructuración que las adoptadas por Francia o si habría optado por la liquidación de SeaFrance. Este criterio es necesario para determinar si se está ante una ayuda de Estado: el capital que el Estado pone a disposición de una empresa en circunstancias que corresponden a las condiciones normales del mercado no puede considerarse ayuda de Estado. Cuando un Estado realiza varias intervenciones consecutivas, la Comisión debe examinar si existen entre ellas vínculos tan estrechos que resulte imposible disociarlas, de modo que deba considerarse una sola intervención.

el mismo plan de reestructuración remitido a la Comisión seis meses después de que se concediera la ayuda de salvamento. Además, SeaFrance se hallaba en importantes dificultades financieras tanto cuando recibió la ayuda de salvamento como cuando la SNCF acordó la recapitalización y la concesión de los dos préstamos en el plan de reestructuración. El Tribunal General hace constar asimismo que los dos préstamos tenían la misma finalidad que la recapitalización (financiar la reestructuración), especialmente porque la concesión de los préstamos no era más que el resultado de una reorganización de la medida de recapitalización única prevista inicialmente antes de la denuncia del competidor de SeaFrance. Finalmente, el Tribunal General tiene en cuenta el contexto general de la recapitalización de SeaFrance y, en particular, el hecho de que ningún acreedor privado externo intervino junto a la SNCF en esta operación. **Por tanto, las diferentes medidas presentaban vínculos tan estrechos, - especialmente en lo que respecta a su cronología, a su finalidad y a la situación de SeaFrance en aquel momento- que era imposible disociarlas teniendo en cuenta el criterio del inversor privado.**

Además, el Tribunal General considera que la Comisión aplicó correctamente el criterio del inversor privado al concluir que el rendimiento global esperado de la ayuda de salvamento, de la recapitalización y de los préstamos no equivalía al rendimiento que esperaría un inversor privado. Por lo tanto, **un inversor privado en una economía de mercado no habría adoptado en favor de SeaFrance el conjunto de medidas aprobadas por la SNCF.**

Por último, el Tribunal General considera que **la Comisión apreció correctamente la falta de compatibilidad de la ayuda a la reestructuración de SeaFrance con el mercado interior.** El Tribunal General recuerda en primer lugar que el beneficiario de una ayuda a la reestructuración debe aportar una contribución propia real, exenta de ayuda y lo más alta posible. Esta contribución debe ser del 50 % de las necesidades de financiación de la reestructuración y tiene por objeto permitir a los mercados confiar en que es factible que la empresa vuelva a ser viable en un plazo razonable. Según el Tribunal General, la Comisión señaló acertadamente que SeaFrance no aportaba esa contribución (el préstamo de 99,7 millones de euros constituía una ayuda de Estado concedida por la SNCF y debía excluirse del importe de la contribución propia).

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667